



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz 10 de abril de 2025
CITE: ALP/CD/CEyS/INT: N°210

Señor:
Dip. Omar Al Yabhat Yujra Santos
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS
Presente:

PL-492/24



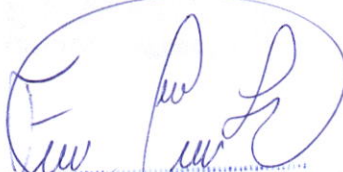
REF. SOLICITUD DE REPOSICION DE PROYECTO DE LEY N° 436/2023

De mi mayor consideración:

A tiempo de hacerle llegar un saludo cordial, en marco de lo previsto en el Reglamento General de la Cámara de Diputados y a los fines de dar continuidad a los Proyectos de Ley que cursan en este ente camarl, por la presente nota solicito muy respetuosamente la **REPOSICION DEL PROYECTO DE LEY N° 436/2023 "REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES "**.

Con este particular motivo, seguro de su gentil atención, me despido de usted.

Atentamente:



Dip. Felix Mayta Larico
PRESIDENTE
Comisión Educación y Salud
Asamblea Legislativa Plurinacional

c.c archivo
Adjunto fotostática
Fs. 2
ref. 73271374





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS



La Paz, 23 de mayo de 2024
CITE/210/DIP/FML/2023-2024

Señor:

Israel Huaytari Martinez
**PRESIDENTE - CAMARA DE DIPUTADOS
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**
Presente.-

Ref: REMITE PROYECTO DE LEY

De mi consideración:

PL-436/23

En virtud de los art. 162 al 164 de la CPE, Artículos 116 al 1125 del Reglamento General de la Cámara de Diputados, tengo a bien remitir, **PROYECTO DE LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES**, para su tratamiento legislativo.

Sin otro particular, saludo cordialmente a su autoridad. Afentamente;


Dip. Felix Mayta Lanco
SECRETARIO
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES
Asamblea Legislativa Plurinacional

Cc/Arch. FML
Referencia: Celular N° 67062578





PROYECTO DE LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AGRESORAS DE
ANIMALES

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Bolivia, la principal ley que protege a los animales es la Ley N° 700, promulgada en 2015, "Para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato". Esta ley tiene como objetivo prevenir y penalizar los actos de violencia, maltrato, crueldad y biocidio cometidos por personas contra animales.

La Ley establece sanciones que van desde multas hasta penas de prisión para quienes cometan actos de maltrato animal. Recientemente, en agosto de 2022, se presentó un proyecto de ley en Bolivia para modificar la Ley 700 y fortalecer las penas por actos de violencia y maltrato animal. Este proyecto propone sentencias de uno a diez años de privación de libertad para quienes cometan biocidio u otros actos que pongan en peligro la integridad de los animales.

Estas leyes reflejan el compromiso del país con la protección y el bienestar de los animales, estableciendo normativas claras para prevenir el maltrato y garantizar un trato digno a los seres vivos.

Sin embargo, a pesar de las disposiciones legales, persisten casos de biocidio y maltrato animal, con condenas y penas limitadas.. Establecer un Registro Nacional de Maltratadores de Animales serviría para varios propósitos cruciales:

Identificación y seguimiento: un registro ayudaría a identificar a las personas condenadas por maltrato animal, lo que permitiría a las autoridades monitorear sus actividades y evitar que posean animales o trabajen con ellos en el futuro.

II. MARCO LEGAL

Según la Ley N° 700 de Bolivia, titulada "Para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato", se establecen diversas sanciones para quienes cometan actos

Adicionalmente, la Ley 84 de 1989 también contribuye a la protección de los animales, pero su alcance es limitado debido a una perspectiva antropocentrista.

El reconocimiento de los animales como sujetos de derechos implica que se les atribuyen derechos fundamentales tales como vivir de manera digna, sana y sin





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

crueledad. Sin embargo, existe una barrera legal en la concepción antropocéntrica que limita el reconocimiento de una subjetividad jurídica completa a todos los animales.

La Ley 700 establece varias responsabilidades y obligaciones para las personas, incluyendo la prohibición del daño o la muerte causada a animales como consecuencia de un accidente o hecho fortuito, y excepciones para la fauna silvestre, que serán reguladas por normativas específicas Respecto.

de maltrato y crueldad contra animales domésticos. Algunas de estas sanciones incluyen:

Privación de libertad de 5 a 10 años, según gravedad del delito.

Multa de tres a ochenta y cinco pesos bolivianos.

Agravación de la pena en un tercio si se causa la muerte o sufrimiento a más de un animal.

Además, la ley estipula que las personas involucradas en actos de maltrato y crueldad podrán enfrentarse a procesos civiles y administrativos adicionales, como denuncias ante las autoridades competentes y responsabilidades legales derivadas de la custodia y tenencia de los animales

Adicionalmente, la Ley 84 de 1989 también contribuye a la protección de los animales, pero su alcance es limitado debido a una perspectiva antropocentrista.

El reconocimiento de los animales como sujetos de derechos implica que se les atribuyen derechos fundamentales tales como vivir de manera digna, sana y sin crueldad. Sin embargo, existe una barrera legal en la concepción antropocéntrica que limita el reconocimiento de una subjetividad jurídica completa a todos los animales.

La Ley 700 establece varias responsabilidades y obligaciones para las personas, incluyendo la prohibición del daño o la muerte causada a animales como consecuencia de un accidente o hecho fortuito, y excepciones para la fauna silvestre, que serán reguladas por normativas específicas Respecto. Adicionalmente, la Ley 84 de 1989 también contribuye a la protección de los animales, pero su alcance es limitado debido a una perspectiva antropocentrista.

El reconocimiento de los animales como sujetos de derechos implica que se les atribuyen derechos fundamentales tales como vivir de manera digna, sana y sin crueldad. Sin embargo, existe una barrera legal en la concepción antropocéntrica





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

que limita el reconocimiento de una subjetividad jurídica completa a todos los animales.

La Ley 700 establece varias responsabilidades y obligaciones para las personas, incluyendo la prohibición del daño o la muerte causada a animales como consecuencia de un accidente o hecho fortuito, y excepciones para la fauna silvestre, que serán reguladas por normativas específicas Respecto.

III JUSTIFICACION:

La presente iniciativa busca establecer un sistema de registro para aquellas personas condenadas por abuso o crueldad hacia animales. El objetivo principal de este proyecto de Ley, es prevenir futuros casos de maldad contra animales y proteger a las víctimas Establecer un registro nacional de personas que han sido condenadas por maltrato animal, para evitar que puedan adquirir animales en el futuro. Si bien no se encuentra un ejemplar directo en fuentes consultadas, este caso demuestra que existen intentos de implementar sistemas similares en varios países para combatir el maltrato animal.

1. Establecer penas más severas para aquellos que cometan actos de crueldad hacia los animales, incluyendo multas y prisión.
2. Prohibir la venta y el uso de productos que hayan sido probados en animales.
3. Establecer un registro nacional de personas que han sido condenadas por maltrato animal, para evitar que puedan adquirir animales en el futuro.
4. Promover la educación y la conciencia sobre el bienestar animal en las escuelas y en la sociedad en general.
5. Establecer un sistema de protección y rescate de animales en situación de abandono o maltrato, y fomentar la adopción responsable de animales.

Es importante recordar que la protección de los animales es responsabilidad de todos, y que cada uno de nosotros puede hacer una diferencia al tomar medidas para prevenir el maltrato y promover el bienestar animal. en el que el Estado reconoce a los animales como sujetos de derechos y les otorga diversos derechos y garantías. La Ley 700, conocida como "Para la defensa de los animales contra actos de crueldad y maltrato," fue aprobada en junio de 2015 con el objetivo de proteger a los animales contra el maltrato y la crueldad, por todo lo expuesto queda plenamente justificado.

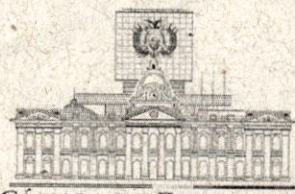




ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

IV CONCLUSION:

El establecimiento de un Registro Nacional de Maltratadores de Animales en Bolivia sería un paso proactivo para salvaguardar los derechos de los animales, promover la rendición de cuentas y garantizar la aplicación de las leyes, destinadas a proteger a los animales de la crueldad y la violencia.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROPUESTA NORMATIVA

PROYECTO DE LEY PROYECTO DE LEY DEL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS

AGRESORAS DE ANIMALES

CAPITULO I DERECHOS Y GARANTÍAS

PL-436/23

Artículo 1°

La presente Ley tiene por objeto asegurar el ejercicio y la protección de derechos y garantías de los animales, prevenir futuros casos de maldad contra animales y proteger a las víctimas estableciendo un registro nacional de personas que han sido condenadas por maltrato animal, para evitar que puedan adquirir animales en el futuro.

CAPITULO II

FINALIDAD

Artículo 2° La presente ley tiene por Finalidad, evitar que las personas agresoras de animales, puedan adquirir la tenencia de animales en el futuro y presente.

CAPITULO III REGISTRO DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES

Artículo 3° En el marco de la presente ley se reconoce y se crea el Registro Nacional de Personas Agresoras de Animales. Un registro nacional de maltrato a animales para identificar, monitorear y documentar casos de maltrato a animales, así como para facilitar la intervención y prevención de tales situaciones. Adicionalmente, podría ayudar a rastrear patrones de comportamientos violentos y prestar atención a individuos potencialmente peligrosos para los animales. El Registro Nacional de Personas Agresoras de Animales contendrá los siguientes datos:

- 1.- Nombre y apellido de la persona que ha ejecutado conductas de crueldad, maltrato, daño o tortura en contra de un animal.
- 2.- Datos de su residencia, tanto permanente como temporal.
- 3.- Documentos oficiales como credencial de elector, pasaporte, licencia de conducir, etc.
- 4.- Además, incluye datos del expediente del que deriva su inscripción, así como la sentencia o resolución que fije la pena o sanción y las medidas de atención de salud emocional o de algún trastorno, con el objeto de evitar reincidencia o comisión de otra violencia contra animales no humanos o en contra de personas.





ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

CAPITULO IV ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 4° Para la aplicación de la presente Ley, los Órganos del Estado, las Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán adecuarse a los principios establecidos en la presente ley.

CAPITULO V

AUTORIDAD DE APLICACIÓN

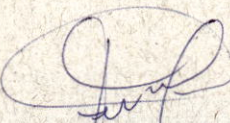
Artículo 5° La autoridad de aplicación de la presente estará a cargo del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, y que a partir del área específica designará o creará a tal efecto estableciendo las bases para la incorporación del **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES**, acorde los principios establecidos de la presente ley.

CAPITULO VI INCORPORACIÓN

Artículo 6° Toda institución pública al que corresponda debe incorporar de forma obligatoria e inexcusable **EL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS AGRESORAS DE ANIMALES**, además que la información del Registro Nacional estará disponible solamente para el personal que designe la Autoridad competente, quien deberá recopilar, almacenar y actualizar la información, relacionada al Registro de todas aquellas personas que hubiesen sido condenadas mediante sentencia o resolución. Por ningún motivo, podrá hacer público su contenido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Legislativa Plurinacional a los ...


Dip. Felix Mayta Lanco
SECRETARIO
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES
Asamblea Legislativa Plurinacional

